



Oficializan el evento "II Expo Manualidades Internacional Trujillo 2007"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1032/RE

Lima, 28 de agosto de 2007

VISTO:

El Oficio N° 1188-2007-MTPE/1, mediante el cual la Ministra de Trabajo y Promoción Social del Empleo, solicita la oficialización del evento "II Expo Manualidades Internacional Trujillo 2007" que se llevará a cabo en la ciudad de Trujillo, del 29 de agosto al 2 de setiembre de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Trujillo es sede del evento "II Expo Manualidades Internacional Trujillo 2007", que se llevará a cabo del 29 de agosto al 2 de setiembre de 2007, el cual viene siendo organizado por la Asociación Trabajo, Paz y Sociedad;

Que, el mencionado evento tiene como objetivos, entre otros, promover el desarrollo de las micro pequeñas empresas, dirigidas por hombres y mujeres emprendedores, dedicados a las Manualidades y Repostería a través de cursos, talleres, charlas y asesorías con la finalidad de capacitarlas, perfeccionando sus técnicas productivas y facilitando, a través de este evento, una plataforma segura que promueva sus negocios;

De conformidad con los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 3 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el evento "II Expo Manualidades Internacional Trujillo 2007", que se llevará a cabo en la ciudad de Trujillo, del 29 de agosto al 2 de setiembre de 2007.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

102167-3

SALUD

Disponen que las Direcciones Regionales de Salud efectúen la evaluación del estado de conservación de locales a su cargo ubicadas en zonas afectadas por el sismo del 15 de agosto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 687-2007/MINSA

Lima, 27 de agosto del 2007

Visto: el Oficio N° 1761-2007-GORE-ICA-DRSI-HRI-C-INF/DE, y el Expediente N° 07-077860-001;

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del sismo del 15 de agosto de 2007, ha ocurrido graves deterioros de la infraestructura destinada a la atención de los servicios de salud en las diversas zonas afectadas por dicho fenómeno natural;

Que, en consecuencia, resulta necesario realizar una evaluación detallada de dicha Infraestructura a fin de determinar la capacidad de operación y la inversión requerida para mantener los servicios de salud en dichas localidades;

Que, en ese sentido y al amparo de los literales a), c) y d) del artículo 3° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, es necesario que la evaluación sea efectuada en coordinación con la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud a fin de coordinar con las regiones las labores de reparación y reconstrucción que sean necesarias para mantener operativa la infraestructura hospitalaria en dichas zonas;

Con la visación de los Directores Generales de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que las Direcciones Regionales de Salud, bajo responsabilidad, efectúen la evaluación del estado de conservación de los locales a su cargo, ubicados en las zonas afectadas por el sismo ocurrido el 15 de agosto del presente año en coordinación con profesionales de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, pudiendo, de ser el caso solicitar el apoyo del Instituto Nacional de Defensa Civil, Municipalidades, Colegio de Ingenieros y arquitectos de la zona, según sea el caso.

Artículo 2°.- El Viceministro de Salud dictará las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

102136-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dejan en suspenso la aplicación del acápite II del Anexo N° 1 del D.S. N° 047-2001-MTC para vehículos con motor diesel

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 488-2007 MTC/02

Lima, 27 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud; así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 002-2003-MTC, 014-2003-MTC y 026-2006-MTC, se establecieron a nivel nacional los valores de los Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes para vehículos automotores en circulación, vehículos automotores nuevos a ser importados o ensamblados en el país y vehículos automotores usados importados, con la finalidad de proteger la salud de la población y garantizar el cuidado del ambiente;

Que, el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC contiene en su acápite I los valores de

los Límites Máximos Permisibles para vehículos en circulación a nivel nacional, en su acápite II los valores de los Límites Máximos Permisibles para vehículos nuevos que se incorporen (importados o producidos) a nuestro parque automotor y en el acápite III los valores de los Límites Máximos Permisibles para vehículos usados (importados) que se incorporen a nuestro parque automotor;

Que, la calidad o nivel de especificaciones del Diesel de uso automotor disponible actualmente en nuestro país, no guarda relación con la calidad adecuada y requerida por los vehículos nuevos que actualmente se vienen importando o produciendo en el país, por cuanto son fabricados bajo las normas internacionales EURO y TIER, lo que constituye un serio inconveniente para la aplicación de los Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes exigidos a dichos vehículos por el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC;

Que, en consecuencia mediante los Decretos Supremos N°s. 012-2005-PCM, 029-2005-MTC y 026-2006-MTC se ha ido suspendiendo anualmente el plazo de aplicación del acápite II del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC hasta el 31 de diciembre del 2007, respecto de los vehículos nuevos que funcionen a motor Diesel, siéndoles aplicables durante dicho plazo los "Límites Máximos Permisibles para vehículos usados que se incorporen (importados) a nuestro parque automotor", establecidos en el acápite III del Anexo N° 1 del citado Decreto Supremo;

Que, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 026-2006-MTC, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá extender anualmente, previa opinión favorable del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, el plazo indicado si es que antes de su culminación no se verificara una oferta de Diesel con un nivel máximo dentro del rango de 350 a 50 ppm de azufre, en condiciones adecuadas de continuidad y cobertura, siendo que el plazo máximo de ampliación no podrá ir más allá del 31 de diciembre del 2009, de conformidad con lo establecido en el cronograma de reducción del azufre en el combustible Diesel contenido en la Ley N° 28694 y en el Decreto Supremo N° 025-2005-EM;

Que, no obstante las medidas adoptadas aún subsisten las causas que motivaron las mencionadas suspensiones, siendo que el Decreto Supremo N° 025-2005-EM y la Ley N° 28694 no permiten asegurar la comercialización de un combustible diesel de bajo contenido de azufre en condiciones adecuadas de continuidad y cobertura hasta el 1 de enero del 2010, por lo que resulta necesario prorrogar hasta el 31 de diciembre del 2008 la suspensión de la aplicación del acápite II del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC;

De conformidad con lo establecido en las Leyes N° 27791 y N° 27181, así como en los Decretos Supremos N° 021-2007-MTC, N° 047-2001-MTC y N° 026-2006-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Suspensión del Acápite II del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC para vehículos con motor diesel

Déjese en suspenso hasta el 31 de diciembre del 2008 la aplicación del acápite II del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, que regula los Límites Máximos Permisibles para vehículos nuevos que se incorporen (importados o producidos) a nuestro parque automotor, respecto de los vehículos que funcionen a motor Diesel, siendo aplicables durante dicho plazo a esta clase de vehículos los Límites Máximos Permisibles para vehículos usados que se incorporen (importados) a nuestro parque automotor, establecidos en el acápite III del Anexo N° 1 del citado Decreto Supremo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERONICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

101823-1

Encargan a PROINVERSIÓN la conducción del proceso de selección para elegir al operador que tendrá a su cargo la implementación del Proyecto "Provisión del Servicio de Datos y Voz en Banda Ancha para Localidades Rurales del Perú - Banda Ancha para Localidades Aisladas - BAS"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 492-2007-MTC/03**

Lima, 28 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28900, se otorgó al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscribiéndolo al Sector Transportes y Comunicaciones. Asimismo, se dispuso que el FITEL sea administrado por un Directorio presidido por el titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones e integrado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

Que, asimismo, el Artículo 4° de la citada Ley N° 28900 establece que la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN es la encargada de conducir las licitaciones y concursos para la ejecución de los proyectos a ser financiados con los recursos del FITEL;

Que, el literal f) del Artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, establece como una de las funciones del Directorio del FITEL el encargar a PROINVERSIÓN la conducción de las licitaciones y/o concursos públicos de los Programas y/o Proyectos, a ser financiados con los recursos del FITEL;

Que, en la misma línea, el Artículo 30° del citado reglamento dispone que PROINVERSIÓN es la entidad encargada de realizar las licitaciones y concursos públicos destinados a seleccionar a la persona natural o jurídica a la que se adjudicará los recursos del FITEL para el financiamiento de Programas y Proyectos de telecomunicaciones y que dichos procesos de selección se regirán por las normas de la mencionada entidad;

Que, el Proyecto "Provisión del Servicio de Datos y Voz en Banda Ancha para Localidades Rurales del Perú - Banda Ancha para Localidades Aisladas - BAS" permitirá instalar infraestructura de telecomunicaciones para brindar banda ancha a 3 539 localidades; acceso a Internet a 867 localidades; telefonía pública a 2 276 localidades; y telefonía de abonados en 462 localidades rurales y/o de preferente interés social;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio, mediante Informe Técnico N° 946-2007-MTC/09.02, de fecha 05 de julio de 2007, declara viable el estudio de preinversión a nivel de factibilidad del citado proyecto, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable al Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 051-2007/FITEL, de fecha 20 de julio de 2007, el Directorio del FITEL acordó por unanimidad encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la conducción del proceso para la selección del operador que tendrá a su cargo la implementación del Proyecto "Provisión del Servicio de Datos y Voz en Banda Ancha para Localidades Rurales del Perú - Banda Ancha para Localidades Aisladas - BAS, disponiendo la formalización del referido encargo mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28900 y el Decreto Supremo N° 010-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN,